

ESTATUTOS

UNIÓN DE CONSERJES DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y AFINES

UCEPA

17 de mayo del 2019
San José, Costa Rica

“Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la Ley”

Artículo 28 Constitución Política

TÍTULO I

FINALIDADES

Constitución y objetivos

Artículo 1º.

Se constituye el Sindicato, **UNIÓN DE CONSERJES DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y AFINES, (U.C.E.P.A.)**, con domicilio en San José. Esta organización tendrá jurisdicción en toda la República de Costa Rica para agrupar a trabajadores conserjes, cocineras, Agentes de Vigilancia y Seguridad, y Oficinistas de los centros educativos del Ministerio de Educación Pública. Esta organización tiene el carácter empresarial, y se regirá por los presentes estatutos de acuerdo a lo que confiere el artículo 342 inciso a) y artículos 339, y 340 del Código de Trabajo, y en especial: a) Propiciar la fraternidad entre los socios, b) Luchar por remuneración adecuada, horario justo y condiciones laborales razonables de sus afiliados, c) Procurar la conciliación en los conflictos laborales, d) Intervenir en los problemas que afectan a la comunidad y por ende a los trabajadores en su condición de tales, e) Impulsar la capacitación técnica y cultural de sus afiliados, f) Todo aquello que contribuya al bienestar social, económico, intelectual y moral de sus asociados.

Lema del sindicato

Artículo 2º.

El lema del Sindicato es: **"La Unión es la Fuerza"**.

Bandera del sindicato

Artículo 3º.

La bandera del sindicato es de color azul celeste y posee el símbolo circular donde se estrechan dos manos.

Fines del Sindicato:

Artículo 4º

El sindicato tiene por objeto preferentemente fomentar y defender los intereses de sus afiliados, y, en especial:

- a) Propiciar la fraternidad entre los socios, y el apoyo mutuo, y velar por la unidad de nuestros afiliados a fin de evitar desorientación, y de que exista igualdad para todos,
- b) Procurar la conciliación en los conflictos laborales,
- c) Velar por la seguridad y estabilidad de los trabajadores afiliados, por una remuneración adecuada, horario justo y condiciones laborales razonables,
- d) Intervenir en los problemas que afectan a los afiliados en los diferentes centros educativos, y denunciar ante quien corresponda las irregularidades en todos aquellos casos que el patrono se negare a cumplir;
- e) Fomentar la formación de valores morales y éticos en nuestros afiliados,
- f) Promover en sus afiliados las prácticas de actividades recreativas organizadas por el sindicato,
- g) Impulsar la capacitación, mediante el análisis, investigación y desarrollo de métodos objetivos para la comprensión de los instrumentos sindicales e históricos del momento,
- h) Promover y defender la libertad sindical,
- i) Velar por la promoción de género,
- j) Adquirir los bienes que requiere el sindicato para el ejercicio de sus actividades,
- k) Establecer relaciones con organizaciones sindicales, nacionales e internacionales, que sustente principio ideológicos afines, y suspenderlos cuando no convengan a los intereses del sindicato,
- l) Contribuir con el bienestar social y cultural de sus afiliados,
- m) Representar a los afiliados en las diversas instancias de la negociación colectiva, suscribir los instrumentos colectivos del trabajo que correspondan, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan,
- n) Representar a los afiliados en el ejercicio de los derechos emanados de su contrato de trabajo con el Ministerio de Educación Pública, y reclamo de las infracciones legales que afectan el ejercicio de sus funciones de acuerdo a la naturaleza de sus puestos,

- o) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo, Estatuto de Servicio Civil, Reglamentos Internos, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas del Ministerio de Educación Pública o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar la aplicación de sanciones administrativas;
- p) Denunciar prácticas desleales o antisindicales,
- q) Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral,
- r) Canalizar inquietudes y necesidades de integración de sus afiliados respecto a sus lugares de trabajo.

TITULO II

DE LOS REQUISITOS DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN

De la Independencia

Artículo 5º.

El sindicato Unión de Conserjes de Educación Pública, es independiente de todas las agrupaciones políticas, ideológicas, religiosas o filosóficas y por tanto son excluidas del seno las disputas o cuestiones de tales contenidos partidarios.

De los afiliados

Artículo 6º.

Para ser miembro del sindicato se requiere:

- a) Ser trabajador al servicio del Ministerio de Educación Pública, o haber sido pensionado como trabajador del Ministerio de Educación Pública.
- b) Tener la edad mínima de 15 años,
- c) Solicitar el ingreso al sindicato ante la Junta Directiva. Para ingresar al sindicato el interesado deberá presentar ante la Junta Directiva una solicitud escrita que será considerada en sesión ordinaria y resuelta por ella en la próxima reunión que se celebre con posterioridad a la fecha de presentación de la referida solicitud. En todo caso, se tendrá como fecha de ingreso la de presentación de la

respectiva solicitud. Si no fuere considerada en la reunión de Junta Directiva, se entenderá automáticamente aprobada. El acuerdo de aceptación o rechazo del ingreso a la organización deberá ser tomado por la mayoría de la Junta Directiva, sino se aceptará el ingreso se indicará en el Acta las razones del rechazo y además, se comunicará por escrito, dentro de los cinco días siguientes al interesado. El afiliado adquirirá sus derechos, únicamente cuando aparezca en planilla de la oficina técnica mecanizada del Ministerio de Hacienda. El solicitante deberá de adjuntar la correspondiente autorización para que le sea deducido de su salario la cuota sindical correspondiente, de conformidad con lo normado en el artículo 69 inciso k, del Código de Trabajo.

- d) Pagar la cuota sindical establecida por la Asamblea General,
- e) Conservar buena conducta en las Asambleas y en lugares que represente al sindicato.

TITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Serán derechos de todo afiliado

Artículo 7º.

- a. Ser representado por el sindicato en las diversas instancias de la negociación colectiva,
- b. Ser representado en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual de trabajo cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que lo afecten en el ejercicio de sus funciones,
- c. Expresar y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización y, particularmente en las Asambleas,
- d. Aprovechar los servicios que ofrece la organización de acuerdo con sus fines y gozar de su protección siempre que sus intereses como trabajador sean lesionados,
- e. Tener voz y voto en las reuniones de asamblea general, y participar en los debates de la Asamblea General,
- f. Elegir y ser electo (a) para cualquier cargo de la organización, excepto cuando no se encuentran solventes en el pago de sus cuotas sindicales, sin causa justificada,

- g. Apelar de cualquier resolución que lesione sus intereses, apelación que se hará ante la Asamblea General siendo esta la que resolverá lo que estime conveniente,
- h. Obtener el carné que lo acredite como miembro del sindicato,
- i. Disfrutar de todos los derechos que le confiere las leyes de la República, estos estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva.
- j. Pedir la intervención del sindicato, para la solución de los conflictos laborales, para la defensa de sus derechos,
- k. Defenderse por sí o defensores, en caso de haber sido acusado de cometer faltas a sus obligaciones como miembro del sindicato ante un Tribunal de Ética,
- l. Solicitar a la Junta Directiva respectiva, explicación sobre cualquier aspecto de sus funciones,
- m. Derecho a renunciar al sindicato, que deberá hacerse por medio de un escrito dirigido a la Junta Directiva, el miembro o funcionario del sindicato que la reciba entregará al interesado, constancia del día y hora de la presentación de la renuncia y surtirá efecto automáticamente; sin embargo, hay que esperar el envío de la nómina de afiliación ante Tesorería Nacional.

Serán obligaciones de los afiliados al sindicato

Artículo 8º.

- a. Pagar puntualmente las cuotas de la organización tanto las ordinarias como las extraordinarias que acuerde las Asambleas.
- b. Conocer este estatuto, respetar las disposiciones de los estatutos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y cumplirlos,
- c. Cooperar a las labores del sindicato, interviniendo en los debates, cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden,
- d. Contribuir con su esfuerzo al progreso de la organización y el cumplimiento de sus acuerdos,
- e. Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias cuando así sean convocados,
- f. Firmar el registro de socios, proporcionando los datos correspondientes y comunicar a la Junta Directiva los cambios de domicilio, teléfonos u otras variaciones que se produzcan en sus datos personales,
- g. Asumir la defensa de la organización y de los asociados en el orden moral social y legal administrativo correspondiente.

- h. Mantener buena conducta y ser leal con los acuerdos de la organización; y respetar en todo momento a los miembros de la Junta Directiva, en el desempeño legal de sus actividades,
- i. Las demás que establezca estos estatutos, y Reglamento del Sindicato.
- j. El socio que se encuentre atrasado en el pago de dos o más cuotas mensuales ordinarias, o tenga deudas pendientes con la organización, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda. En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará al socio para exigir que se le otorguen beneficios sociales con efecto retroactivo.

TITULO IV

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO

La calidad de afiliados se pierde por:

Artículo 9º.

- a. Por muerte
- b. Por renuncia escrita individual presentada ante la Junta Directiva,
- c. Por la falta de pago de siete cuotas consecutivas, salvo que el incumplimiento sea por causa ajena a la voluntad del afiliado (a) y que su caso sea debidamente analizado por Junta Directiva en una de sus sesiones,
- d. Por expulsión acordada en Asamblea General.

TITULO V

DE LA DISCIPLINA INTERNA

Clases de sanciones

Artículo 10º.

Para garantizar el buen funcionamiento y en cumplimiento de los objetivos del sindicato se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita

- b) Suspensión de las garantías y derechos que ofrece el sindicato durante un lapso que puede oscilar entre ocho y sesenta días,
- c) Expulsión que solo puede ser decretada por la Asamblea General mediante la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes en dicha asamblea.
- d) Destitución del cargo en los órganos de gobierno o dirección del sindicato.

Las sanciones establecidas en los incisos a, y b, del artículo anterior, podrá imponerlas la Junta Directiva del sindicato cuando se trate de una suspensión del afiliado. Este podrá apelar la resolución de Junta Directiva ante la Asamblea General, en la cual se resolverá por simple mayoría de votos de los presentes. Las sanciones de los incisos c y d, las impone la Asamblea General.

Son causas de amonestación

Artículo 11º.

- a. Inasistencia sin justificación a dos sesiones consecutivas de Asamblea General, o extraordinarias. La amonestación se hará en reunión privada de la Junta Directiva. La sanción de amonestación se hará en reunión privada de la Junta Directiva, según el caso, tan solo con la comprobación de la falta. Esta conocerá de oficio o por denuncia de alguno de los miembros del sindicato, teniendo el acusado derecho a ser oído en su defensa.
- b. El no pago de dos cuotas consecutivas o la manifestada irregularidad en el pago de las mismas, siempre que estas sean injustificadas,
- c. Desacato a las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- d. Falta en forma grave a los deberes que imponga la ley y este estatuto.
- e. Por no desempeñar negligentemente las comisiones u obligaciones que se le hubieren asignado por ser nombrado como miembro de Junta Directiva en Asamblea General.

Son causas de suspensión

Artículo 12º.

- a. Haber sido amonestado por dos ocasiones y cometer faltas que podrían dar lugar a una tercera en un lapso de noventa días,
- b. Haber faltado al respeto de hecho o de palabra a algún miembro de Junta Directiva o afiliado, debidamente comprobado.
- c. Mora en el pago de las cuotas sindicales sin motivo justificado.

- d. Por negarse sin causa justificada a desempeñar las funciones o comisiones que se le encomienden como miembro de Junta Directiva.
- e. Impedir a otros miembros para que ejerzan el sufragio sindical.

Artículo 13º.

Son causas de expulsión

- a. Haber sido suspendido por dos ocasiones en un lapso de un año e incurrir durante el mismo lapso en causal de una tercera suspensión, y
- b. El haber incurrido en cualquier ocasión u omisión contraria a los fines del Sindicato y que a juicio de la Asamblea General amerite esta medida, en el entendido que se cumplirá con lo previsto en el artículo 345 inciso g), del Código de Trabajo.
- c. Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciere necesario, la Asamblea, como medida extrema podrá expulsar al afiliado, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse. La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los asociados del sindicato. El socio expulsado no podrá solicitar su reingreso sino después de un año de esta expulsión.
- d. Negativa injustificada a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes tomados por los órganos de Gobierno del sindicato,
- e. Por ejercer una actualidad tendiente a desestabilizar el buen funcionamiento y continuidad del sindicato,
- f. Por no corregir sus actuaciones que haya dado lugar a suspensiones de los derechos sindicales.

TITULO VI

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

Artículo 14º.

El patrimonio del sindicato se compone de:

- a. Las cuotas que la Asamblea imponga a sus afiliados en forma mensuales o quincenales de acuerdo con este estatuto,
- b. Los intereses y dividendos de los fondos sociales depositados en Instituciones Bancarias,

- c. Los bienes sociales y sus rentas,
- d. La realización de festivales y otras formas lícitas de aumentar los ingresos,
- e. Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros,
- f. El producto de la venta de sus activos,
- g. Las donaciones y legados que acepte la Junta Directiva.

Uso del patrimonio sindical

Artículo 15º.

El sindicato no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas que adquieran sus asociados en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización. Todo contrato que pueda celebrar la organización y que afecte el uso, goce o disposición de inmuebles deberá ser aprobado en asamblea General o Extraordinaria citada en efecto por la Junta Directiva, salvo los contratos de alquileres de los bienes inmuebles que posea la Organización, estos serán suscritos por la Secretaria General de la Junta Directiva.

La enajenación de bienes raíces deberá tratarse en asamblea citada al efecto por la Junta Directiva. La citación a dicha asamblea se hará en conformidad a lo indicado por estos estatutos, señalando claramente el motivo de la misma.

TITULO VII

DE LOS FONDOS SOCIALES

Artículo 16º.

Los fondos sociales serán depositados en entidades bancarias o cooperativas a la orden del Sindicato y retirados con la firma del Secretario General y Secretario de Finanzas.

TITULO VIII
ESTRUCTURA SINDICAL
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Gobierno sindical

Artículo 17º.

EL Gobierno del sindicato, es de naturaleza democrática y estará a cargo de los órganos siguientes:

La asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos los socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales indicados más adelante. La asamblea general será convocada por lo menos con ocho días de anticipación al evento.

Clases de Asambleas

Artículo 18º.

Habrá dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias.

- a. **ASAMBLEA ORDINARIA:** La convocatoria se publicará en un medio de circulación nacional y en la página Web del sindicato, y constatación de quórum se hará el mismo día de la fecha y hora señalada para la Asamblea Ordinaria. Para sesionar en asamblea ordinaria será necesario un quórum de las dos terceras partes de sus miembros; en primera citación; y en caso de no haber quórum de ley se convocará una hora después, sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; y de no contar con el quórum exigido por ley inmediatamente se convoca una hora después con los presentes.
- b. La Asamblea se podrá llevar a cabo tanto en forma presencial o virtual.

Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas. Sólo en Asamblea general ordinaria podrá tratarse la modificación de los estatutos.

Tratándose de asamblea para la reforma del estatuto, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose, además, que los asambleístas pueden plantear otras. La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afiliados que se encuentran al día en el pago de sus cuotas sindicales en votación secreta y unipersonal.

La asamblea ordinaria se reunirá en los meses de mayo y noviembre, cada seis meses. La Asamblea Ordinaria cada dos años en el mes de noviembre, tendrá como objeto elegir la nueva Junta Directiva, además, de estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente para la mejor marcha de la institución, dentro de los preceptos legales vigentes.

- c. **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:** Son asambleas extraordinarias las convocadas por el presidente, o a solicitud del 25%, a lo menos, de los asociados. En esa solicitud se hará constar los motivos que tiene para ello. La Junta Directiva estará obligada a hacer la respectiva convocatoria a más tardar ocho días después de recibida la comunicación. Si la Junta Directiva estuviera desintegrada y no convoca en el término indicado, veinte o más afiliados podrán convocar para celebrar la Asamblea General.

En asamblea general ordinaria o extraordinaria podrá tratarse la disolución de la organización.

Atribuciones y obligaciones de la Asamblea General

Artículo 19º.

- a. Nombrar la Junta Directiva, la cual se elegirá por medio de papeleta y cuyos miembros podrán ser reelectos en la misma forma,
- b. Las demás atribuciones que le concede el artículo 346 del Código de Trabajo,
- c. La elección será regulada por un reglamento electoral,
- d. Resolver todos los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento y que tengan que ver con la defensa de los derechos laborales y sindicales, así como la defensa de su organización,
- e. Destituir a los miembros de la Junta Directiva General, cuando legal o estatutariamente haya motivo para ello.
- f. Proceder a llenar toda vacante que se presentare en la Junta Directiva General, sea por renuncia, destitución, expulsión y otras causas. Y tomarán posesión de sus cargos la fecha de su elección,

- g. Elegir a los miembros de las Comisiones de Honor y Ética,
- h. Reformar e interpretar los Estatutos y Reglamento Interno del Sindicato;
- i. Dar la aprobación definitiva a los Contratos Colectivos de Trabajo, que negociare el sindicato,
- j. Aprobar o no aprobar los informes que de sus actividades rendirá la Junta Directiva General,
- k. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de todo el Sindicato, pudiendo hacer modificaciones a los proyectos de presupuestos para mantener la estabilidad económica del Sindicato,
- l. Fijar el monto de las cuotas a los afiliados,
- m. Aprobar en definitiva todos los actos que haya celebrado la Junta Directiva para beneficio del sindicato.

Artículo 20º.

La Asamblea General será convocada por lo menos con ocho días de anticipación al evento.

Artículo 21º.

El 25% de los socios del Sindicato podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria. En esa solicitud se hará constar los motivos que tiene para ello. La Junta Directiva estará obligada a hacer la respectiva convocatoria a más tardar ocho días después de recibida la comunicación. Si la Junta Directiva estuviera desintegrada y no convoca en el término indicado, veinte o más afiliados podrán convocar para celebrar la Asamblea General.

TITULO IX

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 22º.

La autoridad del sindicato reside en sus órganos de Dirección:

- a. La Asamblea General que se efectúa cada seis meses,
- b. La Junta Directiva Nacional, que se reunirá ordinariamente cada quince días.

Artículo 23º.

En el intervalo, entre una asamblea general y otra, el órgano representativo es la Junta Directiva y en ella reside la autoridad del sindicato.

Responsabilidad de Junta Directiva

Artículo 24º.

La Junta Directiva tendrá bajo su cargo y responsabilidad, la dirección y administración de la organización. Además, velará por el fiel cumplimiento de los presentes estatutos a tenor de lo dispuesto en el capítulo de sindicatos, señalado en el Código de Trabajo, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Federación o Confederación a la que se encuentre afiliada, así como los reglamentos y acuerdos de éstas. Presentar su informe de labores y balance a la Asamblea General.

La participación de la organización en la constitución de una federación, y la afiliación a ella o desafiliación de la misma, debe ser acordada por la mayoría absoluta de sus afiliados mediante votación secreta.

Sesiones de Junta Directiva

Artículo 25º.

La Junta Directiva sesionará quincenalmente en forma ordinaria y extraordinariamente cuando sea necesario, la cual será convocada por el o la Secretaria General o en ausencia de este (a), por no menos de cinco de los miembros de Junta Directiva, con no menos de 24 horas de anticipación a la reunión.

- a. Las citaciones se harán por escrito y en forma personal a cada miembro, con tres días hábiles de anticipación a lo menos.

- b. En caso de ausencia la respectiva justificación deberá presentarse ante la Junta,
- c. Se considerará incumplimiento de funciones y deberes de su cargo, previa investigación y declaratoria de la Fiscalía, en estricto cumplimiento del debido proceso y derecho de defensa, de conformidad con el procedimiento establecido en el estatuto y demás leyes ordinarias.
- d. Para que pueda celebrarse una sesión de Junta Directiva, será necesario que concurren o esté representados, la mitad más uno de sus miembros. Los directivos están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores a las sanciones correspondientes contempladas en el reglamento interno y Estatutos por el incumplimiento de su deber.

Artículo 26º

Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Llevar el registro de los libros autorizados y sellados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Organizaciones, un libro de registro de los miembros del sindicato, uno de actas, y otro de contabilidad.
- b. Informar al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo enviando las actas de cada Asamblea llevada a cabo para su visto bueno correspondiente, dentro de los diez días siguientes a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos, o que se haya llevado a cabo la asamblea.
- c. Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más Instituciones Bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante en su propia tesorería, para atender los gastos de pequeña cuantía,
- d. Rendir cuentas a la Asamblea General, en cada asamblea convocada,
- e. Poner a disposición de las autoridades públicas, si estas lo solicitan, la misma información y documentación que según los Estatutos deben mostrar a los miembros del sindicato en oportunidad de las Asambleas Ordinarias,
- f. Someter en cada Asamblea los informes de sus actividades,
- g. Vigilar las votaciones en la Asamblea, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto,
- h. Negociar los Contratos Colectivos de Trabajo de conformidad a lo que prescribe para tal efecto las disposiciones del Código de Trabajo,
- i. Convocar a las sesiones de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria en las formas establecidas en los presentes Estatutos,

- j. Nombrar las comisiones que crea conveniente para el mejor desempeño de sus funciones,
- k. Someter a conocimiento de la asamblea ordinaria cuando se tenga que hacer inversiones para aumentar o vender el patrimonio del sindicato,
- l. Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, reglamento interno del sindicato, y demás acuerdos y resoluciones que emanen de sus Órganos de Gobierno.
- m. Resolver todos aquellos asuntos que no estuvieren consignados en los presentes Estatutos y que fueren en beneficio de los miembros del sindicato.

Artículo 27º.

Requisitos para ser miembro de Junta Directiva

Para ser electo en Asamblea General, además de cumplir con lo prescrito en los artículos anteriores de este estatuto deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener mínimo quince años de edad,
- b) Tener un mínimo de seis meses de afiliación a la fecha de la respectiva elección
- c) No tener procesos judiciales pendientes,
- d) Estar al día con el pago de la cuota sindical,
- e) Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años con derecho a reelección consecutiva,
- f) Todos los miembros electos a Junta Directiva tienen derecho a voz y voto en los asuntos sometidos a su conocimiento,
- g) Los miembros de Junta Directiva perderán su credencial por fallecimiento o renuncia.

TITULO X

DEBERES Y FACULTADES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28º.

La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración del sindicato y estará integrada por nueve titulares y dos suplentes que son:

- a. Secretario (a) General
- b. Secretario (a) General Adjunto
- c. Secretario (a) de Finanzas
- d. Secretario (a) de Actas y estadísticas

- e. Secretario (a) de Organización
- f. Secretario (a) de Conflictos y Asuntos legales
- g. Secretario (a) de Asuntos Nacionales, Internacionales y Solidaridad
- h. Secretaría (a) de Cultura, prensa y propaganda
- i. Fiscal
- j. Dos suplencias

Artículo 29º.

En caso de ausencia de las otras secretarías que no sean las Secretaría General o Adjunta, uno de los suplentes, asumirá el cargo respectivo en forma temporal, y para que operen dichas sustituciones, será necesario que en acta de sesión de Junta Directiva se haga constar el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del sustituto.

Artículo 30º.

Los miembros de Junta Directiva salientes están en la obligación de entregar a los miembros entrantes el inventario de todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha en que fueron electos o nombrados. De esta manera se levantará acta que deberán firmar los miembros salientes y los entrantes ante notario público. –

Artículo 31º.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser costarricense
- b) Ser mayor de quince años de edad
- c) Tener un mínimo de seis meses de militancia en el sindicato,
- d) No tener procesos judiciales pendientes,
- e) Estar al día con el pago de la cuota sindical,
- f) No formar parte de otro sindicato.

Artículo 32º.

Del secretario General

- a. Presidir las sesiones de Asambleas y de Juntas Directiva
- b. Representar al Sindicato en todos sus actos
- c. Autorizar con su firma todos los gastos ordinarios que deba efectuar el Secretario (a) de finanzas
- d. Asesorar a las Filiales Regionales en su funcionamiento.

- e. Redactar y dar validez con su firma a todos los documentos que emanen del sindicato
- f. Convocar a la Junta Directiva cada vez que sea necesario y confeccionar el orden del día
- g. Informar en las reuniones de Junta Directiva de las gestiones realizadas en base a las facultades que le confiere el inciso a) del presente artículo
- h. Comunicar a los delegados del sindicato las resoluciones de carácter general que tome la Junta Directiva
- i. Conocer toda la correspondencia que curse o reciba el sindicato, y
- j. Redactar las memorias e informes que se emitan a las Asambleas
- k. Clausurar las reuniones de Junta Directiva y de filiales
- l. Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de los asociados,
- m. En caso de ausencia imprevista del Secretario General, será reemplazado (a) por el secretario General Adjunto,
- n. En caso de dedicarse a tiempo completo al ejercicio de sus funciones y estando todavía activo en el Ministerio de Educación Pública, devengará un salario equivalente al que tenía con el Ministerio de Educación, conservando sus derechos laborales, y de acuerdo a la ley,
- o. Conforme se produzca un aumento de salario en los puestos que le dieron origen al salario que devengue, se incrementará su salario en la misma cantidad.
- p. El Secretario General en las condiciones antes dicha, no podrá trabajar ni devengar salario con otro patrono, ni aceptar cargos con nombramientos que impliquen cualquier clase de subordinación jerárquica, esto es, laboral, administrativa, político, religiosa, etcétera, mientras preste sus servicios al sindicato.
- q. La inasistencia injustificada a cuatro sesiones en el curso de un año, dará curso a la pérdida de las credenciales, se hace la salvedad de los permisos o excusas especiales otorgados por la Junta Directiva a sus respectivos integrantes. Las llegadas tardías, sin justificación alguna, entendiéndose por llegada tardía el ingreso a la sala de sesiones hasta los primeros quince minutos de iniciada la sesión. Se considerará ausencia para quien ingrese a la sala de sesiones después de quince minutos de iniciada la sesión, y equivale a la pérdida de la dieta establecida para el efecto.

Artículo 33º.

Del secretario General Adjunto

- a. Colaborar con los restantes miembros de Junta Directiva
- b. Reemplazar temporalmente al Secretario General en sus funciones con los derechos, deberes y facultades de éste, y

- c. Asumir definitivamente las funciones del Secretario General en caso de ausencia definitiva de este.

Artículo 34º.

Del Secretario de Finanzas

Son funciones del secretario (a) de finanzas:

- a. Administrar el patrimonio social del sindicato,
- b. Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización;
- c. Tomara las disposiciones necesarias a fin de que los socios coticen regularmente,
- d. Recibir los fondos provenientes de las cuotas de otros ingresos lícitos de cualquier naturaleza,
- e. Proyectar los aportes que crea necesarios para atender situaciones que requiera ingresos extraordinarios,
- f. Organizar y responsabilizarse del trabajo administrativo del sindicato
- g. Presentar mensualmente a la reunión de Junta Directiva un estado general de caja con el detalle de entradas y gastos realizados
- h. Es responsable directo de los depósitos que se efectúen en los bancos quedando facultado para retener las sumas que la Junta Directiva determine para aquellos gastos ordinarios que se requieran,
- i. Efectuar de acuerdo con el presidente, el pago de los gastos e inversiones que la Junta Directiva o la asamblea acuerden ajustándose al presupuesto;
- j. Confeccionar el balance y redactar el informe correspondiente de la situación financiera del sindicato, lo que deberá de poner en conocimiento previo a la Junta Directiva y posteriormente someterlo a conocimiento de la asamblea ordinaria,
- k. Llevar al día el libro de ingreso y egresos y el inventario correspondiente;
- l. Llevar la contabilidad del sindicato en forma simple y precisa, de modo que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma
- m. Hacer efectiva, toda orden de pago o cuenta de gastos autorizados con la firma del secretario (a) General, y
- n. Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados,
- o. Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre del sindicato en un Banco Nacional, no pudiendo mantener en caja una suma superior al 20% del total de los ingresos mensuales,

- p. Firmar conjuntamente con el Secretario (a) General todos los documentos que a su secretaría corresponda.
- q. El secretario de finanzas será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partida e ítem presupuestario, en orden cronológico.
- r. Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por la Junta Directiva que entrega y la que recibe. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación de la nueva Junta Directiva;
- s. Cualquier otra que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 35º.

Del Secretario de Actas y Estadísticas

- a. Redactar las actas de las sesiones de asambleas y de Junta Directiva, tomar nota de los acuerdos y ponerlas a disposición de los socios para su aprobación en Asamblea General, sea esta ordinaria o extraordinaria
- b. Redactar y firmar conjuntamente con la secretaría General el acta de las reuniones de Junta Directiva.
- c. Dar lectura en cada asamblea general y reuniones de Junta Directiva a las actas de la reunión anterior para su consideración,
- d. Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, y autorizar, conjuntamente con la Secretaria General, los acuerdos adoptados por la asamblea y de Junta Directiva, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos;
- e. Llevar los libros de actas legalizados, de Junta Directiva y de asambleas,
- f. Llevar el archivo de los libros de actas y documentos relacionados con la secretaría,
- g. Llevar un registro en forma de índice que facilite la búsqueda de los acuerdos y resoluciones de Junta Directiva,
- h. Llevar al día los libros de actas y los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulantes a socios.
- i. Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados,
- j. Obtener, recopilar y preparar toda clase de estadística relacionada con el Ministerio de Educación Pública,
- k. Hacer las citaciones a sesión que disponga el secretario General (a).

- l. Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.
- m. Firmar junto con el Secretario General los documentos que le corresponda.
- n. Expedir certificaciones de actas tomados en sesiones de Junta Directiva si así se solicitara.

Artículo 36º.

Del secretario de Organización

- a. Atender la correspondencia con los delegados que son relativos a las tareas de la organización
- b. Redactar y firmar con el secretario General toda correspondencia de su secretaría
- c. Planear giras y propaganda de la organización
- d. Vigilar el desempeño de las comisiones
- e. Proyectar las modificaciones que considere pertinente a los intereses de los asociados al sindicato.
- f. Llevar el archivo del sindicato en forma digital de cada uno de sus miembros, a fin de que este sirva a la Asamblea General, para nombramientos, elecciones y demás actividades en beneficio de los afiliados.
- g. Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al sindicato, todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Educación Pública y que así lo deseen ingresar a la organización.

Artículo 37º.

Del secretario de Conflictos y Asuntos Legales

- a. Atender todo conflicto económico y social de los asociados
- b. Llevar un registro completo de todos los conflictos y presentarlo a conocimiento de la Asamblea General
- c. Tramitar la solución extrajudicial de todo conflicto, comunicando a la Junta Directiva el respectivo proceso
- d. Firmar conjuntamente con el secretario general toda correspondencia de su secretaría.
- e. Asistir y defender a los miembros del sindicato en los conflictos individuales o colectivos ante las autoridades estatales, judiciales, administrativas o de sus representantes,

- f. Velar por el respeto a los derechos de los trabajadores.
- g. Mantener informada, a la Junta Directiva como a la Asamblea General sobre los distintos conflictos y en caso de llegar a la huelga, organizarla conforme a las leyes que amparen dicho derecho,
- h. Procurar para los miembros del sindicato las mejores condiciones de trabajo,
- i. Vigilar el cumplimiento de la leyes laborales, contratos colectivos, reglamento interno, denunciando las irregularidades que observare,
- j. Las demás atribuciones y deberes que le impongan los presentes Estatutos y el Reglamento interno del sindicato.

Artículo 38º.

De la secretaria de Cultura, Prensa y Propaganda

- a. Proyectar y someter a consideración de la Junta Directiva la propaganda que la circunstancia aconseje así como la realización de todo acto que pretenda la elevación moral, social, científico y cultural del sindicato y de sus afiliados, mediante la difusión de sus respectivos conocimientos en sus diversas formas todas tendientes al bien colectivo,
- b. Redactar los comunicados de prensa, declaraciones y noticas de interés sindical que se deba dar a la publicidad con la autorización respectiva de la Junta Directiva
- c. Dirigir el periódico oficial del sindicato,
- d. Fomentar y mantener relaciones con los demás sindicatos del país y órganos de prensa en general,
- e. Cooperar en la creación de cursos o de escuelas de capacitación, biblioteca y editoriales sindicales,
- f. Organizar fiestas y actos culturales y científicos que ayuden a los conocimientos prácticos y el mutuo conocimiento de los afiliados,
- g. Mantener el archivo de todas las noticias de los órganos periodísticos que reciba el sindicato y que se relacionen con las actividades, así también las que sean de interés general del país.
- h. Firmar con el secretario general todos los documentos que a su secretaría correspondan.
- i. Organizar la biblioteca del sindicato,
- j. Velar porque la cultura general de los afiliados, alcance un nivel aceptable, procurando que estos tengan un comportamiento decoroso,

- k. Organizar cursos de capacitación sindical, de relaciones humanas, de relaciones públicas, y todos los demás de interés para los afiliados,
- l. Difundir por todos los demás medios posibles todo lo relacionado con los objetivos y principios del sindicato,
- m. Dar publicidad a los acontecimientos trascendentales del sindicato.
- n. Fomentar y mantener relaciones con los demás sindicatos del país y órganos de prensa en general
- o. Cooperar en la creación de cursos o de escuelas de capacitación, biblioteca y editoriales sindicales
- p. Organizar fiestas y actos culturales y científicos que ayuden a los conocimientos prácticos a fin de estimular y fomentar la confraternidad y el mutuo conocimiento de los afiliados,
- q. Mantener el archivo de todas las noticias de los órganos periodísticos que reciba el sindicato y que se relacionen con las actividades, así también las que sean de interés general del país
- r. Firmar con el Secretario General todos los documentos que a su secretaría correspondan.

Artículo 39º.

Del secretario de Asuntos Nacionales e Internacionales y Solidaridad

- a. Mantener el archivo de toda la correspondencia, noticias internacionales que reciba el sindicato
- b. Estimular la confraternidad con organizaciones internacionales y solidaridad en la lucha con las mismas, además de mantener el mismo carácter con las organizaciones nacionales,
- c. Llevar el archivo de documentos en forma de índice para facilitar su búsqueda
- d. Fomentar el intercambio con todas las organizaciones
- e. Cooperar y coordinar en cursos o seminarios, dentro o fuera del país
- f. Firmar con el Secretario General, todos los documentos que a su secretaría corresponda.
- g. Establecer relaciones con personas naturales o jurídicas afines a los principios ideológicos del sindicato,
- h. Redactar y contestar la correspondencia oficial del sindicato debiendo firmar la misma con el visto bueno de la secretaría general,
- i. Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la correspondencia recibida y enviada por su secretaría,

- j. Participar activamente en todas aquellas actividades que tengan por finalidad la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente,
- k. Representar al sindicato ante invitaciones a Asambleas General y otras actividades de otros sindicatos,
- l. Mantener una relación constante con todas las organizaciones sindicales democráticas de otros países, enviándose publicaciones e informaciones del sindicato y que haya canje especialmente en periódicos, revistas y cualquier material de importancia,
- m. Recopilar todas las publicaciones internacionales, relativas a la economía, sociología, tratados internacionales y conferencias;
- n. Atender las relaciones extranjeras que visiten la sede del sindicato, y las demás atribuciones que le determine el presente estatuto.

Artículo 40º.

Del Fiscal

- a. Levantar la información que considere conveniente y ponerla en conocimiento de la Junta Directiva,
- b. Vigilar porque las actuaciones de los órganos de la Junta Directiva se ajusten a las exigencias de la ley, a lo dispuesto en estos Estatutos y Reglamento Interno. En caso de presentarse irregularidades, proponer las sanciones que correspondan, las cuales serán de conocimiento de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- c. Vigilar por la conservación debida de los bienes que posea el Sindicato,
- d. Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva,
- e. Supervisar el movimiento económico y financiero del Sindicato, así como el adecuado uso y destino de sus bienes.
- f. Denunciar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, cualquier irregularidad que observe en el funcionamiento del Sindicato o en la conducta de sus miembros o afiliados,
- g. Refrendar los estudios financieros que presente el Secretario de Finanzas y revisar los libros de registro que deba llevar este junto y el Secretario de Actas y correspondencia,
- h. Recibir y entregar por inventario los bienes que forman el patrimonio de la Organización al inicio y vencimiento de su período,

- i. Investigar las quejas o reclamos de los asociados y asociadas por las actuaciones u omisiones de la Junta Directiva y de su Personal Administrativo, dando cuenta de sus gestiones al Secretario General, a la Asamblea General, según corresponda, para establecer las responsabilidades y sanciones del caso,
- j. Presentar para su aprobación el presupuesto anual de gastos y darlo a conocer ante la Asamblea General.

Artículo 41º.

De Los Suplentes

- a. Sustituir a los titulares en ausencias temporales con las mismas atribuciones y funciones, excepto al Secretario General o al Fiscal,
- b. En caso de ausencia permanente de los titulares, los sustituirá bajo la misma condición del inciso anterior.

TITULO XI

COORDINADORES

Artículo 42º.

Los coordinadores serán quienes representen a los afiliados en el respectivo cantón y serán de nombramiento de Junta Directiva, darán asistencia inmediata y resolverán asuntos de poca complejidad legal. De ser un asunto complejo lo comunicarán al departamento legal del sindicato para su resolución. En cada región podrá haber dos o tres coordinadores. Estarán en comunicación constante con el departamento legal, se tendrá un correo electrónico para enviar y recibir información fluida con la Junta Directiva y Departamento legal. Se les dará asesoramiento para que lleven a cabo sus funciones con objetividad y con apego a la ley. En caso de ser convocados a un asesoramiento se les reconocerá el viático necesario. Enviarán un informe mensual de los asuntos de su región. Anotando los actos llevados a cabo y ofreciendo las observaciones pertinentes para dar soluciones inmediatas.

TITULO XII

Integración de la Junta Directiva

Artículo 43º.

La Junta Directiva

Para la aplicación de la ley, el sindicato se ceñirá a la interpretación jurídica que haya hecho o haga el Ministerio de Trabajo, mediante instrucciones de carácter general. Los miembros de la Junta Directiva General responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos, pertenecientes al sindicato de las pérdidas que ocasionen las operaciones que ellos aprobaren. Quedarán exentos de tal responsabilidad los miembros de la Junta Directiva General que en la sesión respectiva manifiesten por escrito su inconformidad con los acuerdos tomados con respecto a dichas operaciones. Los miembros de la Junta Directiva General que no hubieren asistido a la sesión deberán manifestar por escrito su inconformidad dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que hubieran tomado los acuerdos respectivos; si no lo hiciere así se entenderá que están de acuerdo con la aprobación que hicieron los demás miembros de dicha Junta Directiva.

TITULO XIII

NORMAS COMUNES

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

Artículo 44º.

ELECCIONES

La elección de la Junta Directiva se realizará cada dos años, mediante el voto secreto y directo de sus miembros afiliados, en el mes de noviembre. En la asamblea de medio período se sustituirán aquellos miembros que no han cumplido con las obligaciones encomendadas y requeridas por la organización o que hayan renunciado a sus puestos.

Artículo 45º.

Procedimiento

La elección de Junta Directiva se hará mediante papeleta que se presentará al Tribunal Electoral debidamente acreditado para tal efecto, con no más de veintidós días de anticipación al evento, debiendo de contener un escrito por separado con no menos de CINCUENTA FIRMAS de apoyo a la tendencia elegida. Las firmas a que se hace referencia deben ser de miembros afiliados activos o pensionados. Los participantes en el proceso electoral deberán conformar una papeleta con igual cantidad de miembros hombres y mujeres, para cumplir con la paridad de género. Para tal efecto y con TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL EVENTO, se deberá de constituir el "Tribunal Electoral", juramentándose ante la Junta Directiva que lo conformará y estará compuesta por TRES MIEMBROS PROPIETARIOS Y UN SUPLENTE, representada de la siguiente manera: un miembro en representación de los afiliados, uno en representación de la Junta Directiva, uno que será neutral y un suplente en representación de los afiliados, siendo la actuación de este último con el objeto de sustituir a cualquier propietario ausente.

Entre los miembros propietarios se nombrará un presidente, un secretario y un fiscal, los cuales serán escogidos por la Junta Directiva del Sindicato.

Artículo 46º.

De la papeleta

La presentación de la papeleta deberá de reunir las siguientes características:

- a. Para presentar la papeleta al Tribunal, ésta deberá ir cubierta por el total de los miembros que ocuparán los puestos a elegir, además,
- b. La tendencia a que se refiere, deberá de llevar en el mismo acto de presentación, el nombre de la tendencia, la bandera y su color,
- c. Así mismo, en el acto deberá de presentar un plan de trabajo escrito para el período que pretende dirigir, y la documentación deberá ser presentada por escrito en duplicado, para el recibido formal de la documentación, estampando la fecha efectiva de recepción de éstas y refrendándolas con las firmas del Tribunal, entregándose la copia al interesado.
- d. La tendencia que no cumpla con los requisitos exigidos el Tribunal Electoral le indicará los defectos que posee y de no cumplir con los mismos y de no presentarlos en tiempo no le serán admitidos,

- e. Se le otorgan todas las facultades a la Junta Directiva del Sindicato, para que elabore el reglamento de funcionamiento del Tribunal Electoral, así como sus facultades y limitaciones dentro del marco de la ley.

Una vez recepcionadas las candidaturas, éstas serán exhibidas en las oficinas del sindicato, colocándolas en sitios visibles, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación.

Artículo 47º.

Ejercicio del voto

Se llevará a cabo a través de una votación secreta, y directa, el voto será emitido por el miembro afiliado, en la urna electoral correspondiente, vía electrónica o por medio de papeleta. Esto se hará de común acuerdo con las papeletas presentadas para participar en las elecciones. El escrutinio se verificará inmediatamente con la participación del Tribunal Electoral, un notario público, y delegados de cada papeleta participante nombrados a tal efecto, dándose a conocer el resultado de la votación una vez contabilizados los votos de cada tendencia.

El Tribunal Electoral respectivo, previo establecimiento de oficio o por denuncia de los miembros afiliados, una vez detectadas y comprobadas las anomalías e irregularidades que hayan ocurrido en el proceso electoral, someterá a conocimiento de la Asamblea General las pruebas, sea para declarar nulas las elecciones en forma total o parcial para que se impongan a los infractores las sanciones correspondientes, debiendo verificarse nuevas elecciones en la misma Asamblea o en la siguiente.

Después de la elección o designación de la directiva, pasarán a ocupar sus cargos con arreglo de los estatutos y sin perjuicio de que, asuman como mesa directiva desde la fecha de elección.

TITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48º.

Cuota Sindical

La cuota sindical será el 1.5 % (Uno cinco por ciento) del salario mensual.

Artículo 49º.**Reforma Estatutos**

Los presentes estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente cuando las dos terceras partes de sus miembros afiliados reunidos en asamblea así lo disponga.

Artículo 50º.**Duración del Sindicato**

El sindicato tiene duración indefinida y solamente será disuelto por mayoría de votos según se indica en la normativa del Código de Trabajo, o sean las dos terceras partes de los afiliados presentes y reunidos en Asamblea convocada para solo ese fin, o bien, cuando por sentencia Judicial con carácter de firme, así lo disponga.

Derechos Sindicales

El artículo 363 del Código de Trabajo prohíbe las acciones u omisiones que tengan como fin evitar, limitar, constreñir o impedir el libre ejercicio de los derechos colectivos de los trabajadores, sus sindicatos o las coaliciones de trabajadores.

Esta disposición protege a los trabajadores, a sus representantes y a sus organizaciones sindicales contra actos de persecución sindical y contra prácticas laborales desleales, tales como despidos injustificados que puedan redundar en perjuicio para la organización y para los trabajadores que la conforman o que pretendan crearla.

El Código de Trabajo señala las personas que pueden ampararse a dicha protección y establece el procedimiento a seguir para obtener la protección sindical.

CONTENIDO

TÍTULO I

FINALIDADES.....	2
Artículo 1. Constitución y objetivos.....	2
Artículo 2. El lema del sindicato.....	2
Artículo 3. La bandera del sindicato.....	2
Artículo 4. Fines del sindicato.....	3

TÍTULO II

DE LOS REQUISITOS DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN.....	4
Artículo 5. De la Independencia.....	4
Artículo 6. De los afiliados.....	4

TÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS.....	5
Artículo 7. Serán derechos de todo afiliado.....	5
Artículo 8. Serán obligaciones de los afiliados al sindicato.....	6

TÍTULO IV

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO.....	7
Artículo 9. La calidad de afiliados se pierde por:.....	7

TÍTULO V

DE LA DISCIPLINA INTERNA.....	7
Artículo 10. Clases de sanciones.....	8
Artículo 11. Son causas de amonestación.....	8
Artículo 12. Son causas de suspensión.....	8
Artículo 13. Son causas de expulsión.....	9

TÍTULO VI

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO.....	9
Artículo 14. El patrimonio del sindicato se compone de:.....	9
Artículo 15. Uso del patrimonio sindical.....	10

TÍTULO VII

DE LOS FONDOS SOCIALES.....	10
Artículo 16. De los fondos sociales.....	10

TÍTULO VIII

ESTRUCTURA SINDICAL DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	11
Artículo 17. Gobierno sindical.....	11
Artículo 18. Clases de asambleas.....	11
Artículo 19. Atribuciones y obligaciones de la Asamblea General.....	12
Artículo 20. La Asamblea General será convocada.....	13
Artículo 21. El 25% de los socios podrán solicitar a la Junta Directiva.....	13

TÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.....	14
Artículo 22. La autoridad del sindicato reside en sus órganos de Dirección.....	14
Artículo 23. En el intervalo, entre una asamblea general y otra.....	14
Artículo 24. La Junta Directiva tendrá bajo su cargo y responsabilidad.....	14
Artículo 25. Sesiones de Junta Directiva.....	14
Artículo 26. Son Atribuciones Junta Directiva las siguientes.....	15
Artículo 27. Requisitos para ser miembro Junta Directiva.....	16

TÍTULO X

DEBERES Y FACULTADES DE LOS MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA.....	16
Artículo 28. La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración.....	16
Artículo 29. En caso de ausencia de las otras secretarías	17
Artículo 30. Los miembros de Junta Directiva saliente.....	17
Artículo 31. Para ser miembro de Junta Directiva.....	17
Artículo 32. Del secretario General.....	17
Artículo 33. Del secretario Adjunto.....	18
Artículo 34. Del secretario de Finanzas.....	19
Artículo 35. Del secretario de Actas y Estadísticas.....	20
Artículo 36. Del secretario de Organización.....	21
Artículo 37. Del secretario de Conflictos y Asuntos legales.....	21
Artículo 38. De la secretaría de Cultura, Prensa y Propaganda.....	22

Artículo 39. Del secretario Asuntos Nacionales e Internacionales y Solidaridad.....	23
Artículo 40. Del Fiscal.....	24
Artículo 41. De los suplentes.....	25

TÍTULO XI

COORDINADORES.....	25
Artículo 42. Los coordinadores serán quienes representen a los afiliados.....	25

TÍTULO XII

INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	26
Artículo 43. La Junta Directiva estará integrada por nueve titulares.....	26
NORMAS COMUNES DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES.....	26
Artículo 44. Elecciones	26
Artículo 45. Procedimiento.....	27
Artículo 46. De la Papeleta.....	27
Artículo 47. Ejecución del voto.....	28

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES.....	28
Artículo 48. Cuota sindical.....	28
Artículo 49. Reforma Estatutos	29
Artículo 50. Duración del sindicato.....	29